

## DE LA TASA POR RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE 1

### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se, establece la Tasa por la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado TRLRHL.

### **Artículo 2º. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo 4º de esta Ordenanza que se hagan por concesiones, autorizaciones u otra forma de adjudicación por el órgano municipal competente. A estos efectos, se considerará que no se produce el aprovechamiento regulado en la presente Ordenanza en tanto no exista la correspondiente autorización administrativa.

### **Artículo 3º. Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios.

### **Artículo 4º. Cuota tributaria**

1. La cuota tributaria regulada en la presente Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas serán las siguientes:

Para Edificio Residencial colectivo:

El importe de la tasa depender del número de plazas siendo el importe en euros para cada caso el siguiente:

Nº PLAZAS	VALOR TASA €	Nº PLAZAS	VALOR TASA €	Nº PLAZAS	VALOR TASA €
1	56,70	49	384,69	97	699,36
2	56,70	50	391,26	98	705,91
3	68,69	51	397,82	99	712,46
4	78,51	52	404,39	100	719,01
5	87,23	53	410,95	101	725,55
6	95,33	54	417,52	102	732,10
7	103,04	55	424,08	103	738,65
8	110,49	56	430,64	104	745,20
9	117,76	57	437,21	105	751,75
10	124,90	58	443,77	106	758,30
11	131,94	59	450,33	107	764,84
12	138,90	60	456,89	108	771,39
13	145,80	61	463,45	109	777,94
14	152,65	62	470,01	110	784,49
15	159,47	63	476,57	111	791,04
16	166,25	64	483,12	112	797,58
17	173,01	65	489,68	113	804,13
18	179,74	66	496,24	114	810,68
19	186,46	67	502,80	115	817,22
20	193,15	68	509,35	116	823,77
21	199,84	69	515,91	117	830,32
22	206,51	70	522,46	118	836,87
23	213,17	71	529,02	119	843,41
24	219,82	72	535,57	120	849,96
25	226,46	73	542,13	121	856,51
26	233,10	74	548,68	122	863,05
27	239,73	75	555,24	123	869,60
28	246,35	76	561,79	124	876,15
29	252,97	77	568,34	125	882,69
30	259,58	78	574,89	126	889,24
31	266,19	79	581,45	127	895,79
32	272,79	80	588,00	128	902,33
33	279,40	81	594,55	129	908,88
34	285,99	82	601,10	130	915,42
35	292,59	83	607,66	131	921,97
36	299,18	84	614,21	132	928,52
37	305,77	85	620,76	133	935,06
38	312,35	86	627,31	134	941,61
39	318,94	87	633,86	136	954,70
40	325,52	88	640,41	137	961,25
41	332,10	89	646,96	138	967,79
42	338,68	90	653,51	139	974,34
43	345,26	91	660,06	140	980,88
44	351,83	92	666,61	141	987,43
45	358,40	93	673,16	142	993,97
46	364,98	94	679,71	143	1000,52
47	371,55	95	686,26	144	1007,06
48	378,12	96	692,81	145	1013,61



Nº plazas	Valor tasa €
146	1020,15
147	1026,70
148	1033,25
149	1039,79
150	1046,34
151	1052,88
152	1059,43
153	1065,97
154	1072,52
155	1079,06
156	1085,61
157	1092,15
158	1098,70
159	1105,24
160	1111,79

Cuando el edificio residencial colectivo disponga de varias zonas de vado, el número de plazas asociadas al vado, se obtendrá dividiendo el número de plazas entre el número de salidas o vados existentes.

#### A. Reserva de espacio (Vado permanente)

En aquellos establecimientos comerciales que, pese a no reunir los requisitos fijados por el órgano municipal competente para el otorgamiento permanente de este tipo de autorizaciones, necesiten la reserva de espacio en la vía pública para operaciones de carga o descarga de mercancías u otras de índole similar, el Alcalde-Presidente, previo informe de la Policía Local, podrá autorizar el VADO PERMANENTE por tiempo limitado y en razón a los metros estrictamente necesarios para tales operaciones. Abonándose por dicha reserva la cantidad de 15,00 €/anuales

### Artículo 5º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el primer día de cada ejercicio económico cuyo periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento, en cuyo caso las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales.
- c) Los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres en los que el aprovechamiento no se hubiere desarrollado, excluido aquél en el que se produzca el cese.



## **Artículo 6º. Normas de gestión**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los referidos epígrafes.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión o aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, formulando al efecto la oportuna declaración a la que se acompañará plano detallado del aprovechamiento que se solicita y de su situación dentro del Municipio.
3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias.
4. Los titulares de las licencias, incluso los no obligados al pago de esta tasa, deberán proveerse de placas de señalización del aprovechamiento que deberán ser instaladas de forma permanente.

Tales placas serán facilitadas por el propio Ayuntamiento una vez otorgada la autorización del aprovechamiento solicitado. El precio unitario de las placas de VADO PERMANENTE será de 13,00 €.

La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

5. Una vez autorizado el aprovechamiento especial a que se refiere la presente Ordenanza, se entenderá prorrogado mientras no se presente la correspondiente placa de señalización ante las oficinas de la Policía Local acompañada de declaración de baja por el interesado.
6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
7. El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o las necesidades de liquidación o recaudación.
8. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe ingresado.

## **Artículo 7º. Liquidación e ingreso.**

El pago de las cuotas resultantes se realizará:



- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, la cuota resultante deberá ser ingresada mediante autoliquidación, en el modelo establecido al efecto, previamente a la retirada de la concesión, en la Caja de Efectivo del Ayuntamiento o en Entidad colaboradora que se determine, cuya efectividad estará condicionada al cumplimiento de esta obligación. No se tramitará el expediente sin que quede acreditado el pago correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en la Recaudación Municipal o Entidad colaboradora que se determine.

El incumplimiento de la obligación de satisfacer las deudas por los aprovechamientos relacionados desde que se produjera el vencimiento del plazo para su ingreso en los casos de aprovechamientos ya autorizados, y cuyo cobro fuese periódico, determinará la caducidad de la autorización administrativa y la expedición de la correspondiente orden para la retirada inmediata de todos los elementos instalados.

En el caso de que fuese incumplida la expresada orden podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante la ejecución sustitutoria a costa del interesado.

En ambos supuestos el interesado quedará inhabilitado para sucesivas autorizaciones hasta en tanto haga efectiva la deuda pendiente, así como los intereses de demora, recargos de apremio y costas que hubieran podido deducirse.

#### **Artículo 8º. Período de pago.**

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de las cuotas anuales de la presente Tasa será el que se fije en el calendario fiscal que se apruebe a tal efecto, no pudiendo ser un plazo inferior a dos meses, a tenor de lo dispuesto en el artículo 87.2 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario para satisfacer la deuda, si ésta no ha sido abonada, será exigida en vía ejecutiva, por el procedimiento de apremio, sufriendo el incremento de recargo, los intereses y las costas que se produzcan.

#### **Artículo 9º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguiente de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 21 de diciembre de 2001, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2002, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.



**1ª Modificación:** Aprobación por el Pleno del Ayuntamiento el 31 de octubre de 2003 (BOCM nº 276, miércoles 19 de noviembre de 2003, y BOCM nº 298, lunes 15 de diciembre de 2003).

**2º Modificación:** Aprobación por el Pleno del Ayuntamiento el 25 de octubre de 2011 (BOCM nº 306, lunes 26 de diciembre de 2011).

**3º Modificación:** Aprobación por el Pleno del Ayuntamiento el 22 de marzo de 2013 (BOCM nº 147, sábado 22 de junio de 2013).

